

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La activa allegó las diligencias de notificación¹ con destino a los demandados, las que una vez examinadas se observa que se encuentran notificados personalmente, así:

DEMANDADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
RENE FERNANDO GÓMEZ SANTOS	10 AGOSTO 2022
MARGGY LEONOR GÓMEZ SANTOS	10 AGOSTO 2022
JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS	10 AGOSTO 2022
ROSALBA SANTOS	29 AGOSTO 2022

Por otro lado, la parte demandada presentó contestación² a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal oportuno proponiendo excepciones, ahora, se observa que la pasiva remitió el escrito de contestación a la parte contraria, sin embargo, la misma no acusó recibido, ni se allegó certificación de que el representante de la activa hubiese accedido al mensaje de datos³, en consecuencia, se dará traslado a las excepciones propuestas con la contestación a la demanda de conformidad con el Artículo 370 del CGP.

De otra parte, revisado el expediente se constata que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de herederos indeterminados del causante CARLOS ARTURO GÓMEZ ANGARITA (Q.E.P.D), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procede a designar como curador ad litem al abogado JOSÉ LUIS OCHOA, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Póngasele de presente a la designada que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación del Dr. JOSÉ LUIS OCHOA los siguientes: calle 36 No. 15 - 32 oficina 605 del edificio Colseguros del municipio de Bucaramanga, celular 301 421 10 28 – 319 479 0524, correo electrónico: joseochoa832011@hotmail.com

¹ Archivo digital No. 008

² Archivo digital No. 006

³ Parágrafo del Artículo 9°. PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada debe remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 120.032 del C.S.J., como representante de la pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8574e42a3263fc63f0783c82cd98ab087a90128b82ea675ab03f01e5ded40a81**

Documento generado en 19/10/2022 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>